

Rad No. 25-240-148710

Barranquilla, 1/10/2025

Señor(a)
CARLOS ALBERTO MANJARRES PEREZ
Calle 77 No 21 Sur - 15 Piso 3
Barranquilla

Contrato: 67051854

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 15 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 231457937, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 77 No 21 Sur - 15 Piso 3 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 14 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 745 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 690 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 55 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 54 metros cúbicos, correspondiente a 28 y 26 metros cúbicos para los meses de julio y agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2025, los 14 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$35.075, más los 26 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$54.871, para completar los 54 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 19 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura 766 metros cúbicos, se realizó pruebas de hermeticidad y funcionamiento no se pudo hacer pruebas de presión por conectores pegados usuario negó hacerla en el punto de consumo en la de hermeticidad no mostró variación de lectura cavidades partidas y sin sellos tablero multifuncional.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$60.880 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor

de \$59.260, correspondiente a la factura de los meses de julio y agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
231457937